



**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, INCLUIDA EN LA OEP 2019**

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de abril de 2023, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2022, para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Administrativo.

**ACUERDA**

**Primero.-** Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del 2º ejercicio tipo test del proceso selectivo arriba indicado, publicada mediante diligencia de la Secretaria con fecha 13 de marzo de 2023, con el siguiente resultado:

**PREGUNTA 2**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el tenor literal del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**PREGUNTA 4**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el tenor literal del artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**PREGUNTA 7**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el tenor literal del artículo 70.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, dado que no pregunta no indica que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel, por lo que la respuesta correcta es la C.

**PREGUNTA 8**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

	<b>Código Cifrado de Verificación: QU28N3V0I4Q1JJ1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	Secretaria del Tribunal Calificador Administrativo/a (OEP 2019)	FECHA 11/04/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: WL2QY3J0B491LE1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA 11/04/2023

De conformidad con el tenor literal del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva para hombres y mujeres, la respuesta correcta es la a)

### **PREGUNTA 13**

Se estiman las reclamaciones presentadas, siendo la opción correcta la a).

Si bien de acuerdo con la redacción del artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla la posibilidad de presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización, en el supuesto planteado no se daban datos que permitieran hacer presumir la existencia de éstos junto con la solicitud. Por tanto ha de considerarse correcta la opción a).

### **PREGUNTA 14**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el tenor literal del artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **PREGUNTA 19**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el tenor literal del artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por otra parte, la Comisión de Transparencia a que se refiere la opción c), es un órgano cuya creación está prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en cada Consejería de la Junta de Andalucía, no en las entidades locales. Tampoco viene contemplada su constitución en la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

### **PREGUNTA 23**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el tenor literal del artículo 184.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la respuesta correcta es la b)



### **PREGUNTA 29**



Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta.

### **PREGUNTA 34**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Las respuestas se fundamentan con el contenido del artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, Ley 29/1988, de 13 de julio, que determina

	<b>Código Cifrado de Verificación: QU28N3V0I4Q1JJ1</b>	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretaría del Tribunal Calificador Administrativo/a (OEP 2019)	FECHA 11/04/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: WL2QY3J0B491LE1</b>	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA 11/04/2023

precisamente que el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Asimismo, este precepto se mantiene vigente y no se ha modificado, a pesar de que existe jurisprudencia que contempla que ya no hay plazo para recurrir decisiones desestimatorias adoptadas por silencio administrativo.

### **PREGUNTA 35**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Atendiendo al contenido del supuesto práctico, resulta que el Excmo. Ayuntamiento de Jerez tiene la obligación de resolver el procedimiento por reclamación de responsabilidad patrimonial de acuerdo con el precepto 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; este supuesto no se encuentra en ninguno de los casos excepcionales previstos en la norma.

### **PREGUNTA 39**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que los elementos dispuestos en las respuestas a) y b) de la pregunta deben contenerse en las resoluciones de los procedimientos de reclamación por responsabilidad patrimonial, aunque no se haya transcrito en las respuestas el sentido estrictamente literal de la norma.

### **PREGUNTA 40**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Teniendo en cuenta que la relación entre la Alcaldía y el Pleno no es jerárquica, sino competencial, a falta de disposición expresa es de aplicación la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-:

“1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...) s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.”



Por ende, el órgano competente para resolver es la Alcaldía-Presidencia.



### **PREGUNTA 2R**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Esta pregunta está dentro del temario correspondiente a esta convocatoria.

**Segundo.-** Concretadas las actuaciones anteriores, el tribunal calificador acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes en plazo y forma.

	<b>Código Cifrado de Verificación: QU28N3V0I4Q1JJ1</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	Secretaría del Tribunal Calificador Administrativo/a (OEP 2019)	FECHA 11/04/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: WL2QY3J0B491LE1</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA 11/04/2023



**Tercero.-** Resueltas las alegaciones en el sentido formulado en el punto primero anterior, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo I.



Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes de conformidad con lo señalado en el art. 121 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vº Bº de la Presidenta del Tribunal

La Secretaria del Tribunal

En Jerez de la Frontera a la fecha de la firma.

 Ayuntamiento de Jerez	<b>Código Cifrado de Verificación: QU28N3V0I4Q1JJ1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	Secretaria del Tribunal Calificador Administrativo/a (OEP 2019)	FECHA 11/04/2023

 Ayuntamiento de Jerez	<b>Código Cifrado de Verificación: WL2QY3J0B491LE1</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA 11/04/2023